

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 076 2021 01346**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el fallo de tutela pronunciado el 9 de agosto de 2023.

En principio resulta palmario señalar, que en efecto el apoderado actor el 27 de marzo del año en curso, solicitó la ejecución de la sentencia proferida por esta sede judicial, sin embargo, el día 18 de abril siguiente, la entidad demandada Liberty Seguros S.A, informó que dando cumplimiento a esta decisión puso a disposición del proceso de la referencia la suma de \$32'144.569,00; por lo que, el pasado 4 de julio se ordenó la entrega de tal suma al abogado Iván Darío Rueda Gutiérrez, conforme a la petición elevada por este último.

Dicho lo anterior, se hace necesario, entonces, de conformidad a lo normado en el canon 90 del Estatuto General del Proceso, **INADMITIR** la demanda coercitiva adelantada a continuación del juicio declarativo del epígrafe, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese, concretamente, el valor frente al cual pretende la orden de apremio, atendiendo lo dispuesto en la sentencia base de la acción, en concomitancia con el pago efectuado por Liberty Seguros S.A.
2. De ser el caso, adecúense las pretensiones, así como, la solicitud de medidas cautelares.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GINA PAOLA SANABRIA BILBAO**

JUEZ